



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 094-2022-MDCG/A

Castillo Grande, 04 de Marzo de 2022.

VISTO:

El MEMORANDUM N° 197-2021-GM/MDCG, de fecha 03 de marzo de 2022, que autoriza proyectar Resolución de Alcaldía declarando la pérdida de beneficio tributario del impuesto predial, y dejar sin efecto todo trámite que se oponga a él. (Reg. N° 157-2022-SG).

El Informe N° 039-2022-URT-MDCG, de fecha 02 de marzo de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Rentas y Tributación Municipal, que consigna como asunto: Pérdida de beneficio tributario del Impuesto Predial.

El INFORME N° 007-2022-AAPH-ET-URT-MDCG, de fecha 23 de febrero de 2022, emitido por el Especialista en Tributación Municipal, que consigna como asunto: Fiscalización a persona pensionista con beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso a) del artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF recoge en su artículo 19° un beneficio tributario en el Impuesto Predial aplicable a los pensionistas consistente en una deducción equivalente a 50 UIT's para la determinación de la base imponible, es así, que en su artículo 19° establece que, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable.

Así mismo, se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;





BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 094-2022-MDCG/A

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su artículo 62° establece la Facultad de Fiscalización de la Administración Tributaria, la cual se ejerce de forma discrecional (...) El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gozan de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 091-2018-MDCG, de fecha 25 de abril de 2018, se otorga el beneficio de deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la administrada Hernández de Valencia Irena Felisa, por su calidad de pensionista de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal.

Que, mediante INFORME N° 007-2022-AAPH-ET-URT-MDCG, de fecha 23 de febrero de 2022, el Especialista en Tributación Municipal informa que en mérito a la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se procedió a realizar la constatación respectiva y la búsqueda de predios ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), de la que se desprende que el contribuyente cuenta con más de (1) propiedad.

Estando a lo descrito, actualmente la administrada no cumpliría con los requisitos para gozar del beneficio de deducción del impuesto predial, por tal motivo el Especialista en Tributación Municipal recomienda se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía que otorga dicho beneficio a la señora Hernández de Valencia Irena Felisa, debiendo cancelar su impuesto predial con el cálculo normal sin deducción, y a todo esto, la Unidad de Rentas y Tributación, deberá notificarle la nueva liquidación de Impuesto Predial 2022, para su cancelación correspondiente;

Que, con Informe N° 039-2022-URT-MDCG, de fecha 02 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad de Rentas y Tributación Municipal, en uso de la facultad de fiscalización establecida en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y validando lo informado por el Especialista en Tributación Municipal, sugiere se deba declarar la pérdida de beneficio tributario, deducción de la base imponible hasta 50 UIT del Impuesto Predial, de la pensionista Hernández de Valencia Irena Felisa, por cuanto la beneficiaria no cumpliría con el requisito de única propiedad previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, no siéndole aplicable el beneficio contenido en dicha norma, y correspondiéndole la obligación del pago del Impuesto Predial para el año 2022.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PERDIDA DE BENEFICIO TRIBUTARIO, deducción de la base imponible hasta 50 UIT del Impuesto Predial, de





BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 094-2022-MDCG/A

la pensionista, señora Hernández de Valencia Irena Felisa, propietaria del inmueble ubicado en el Jr. Padre Abad s/n de la Asociación de Pobladores "San Carlos" del Distrito de Castillo Grande, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. –ENCARGAR a la Unidad de Rentas y Tributación Municipal realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el contenido del presente acto resolutivo a la contribuyente en su domicilio ubicado según actuados en el Jr. Padre Abad s/n de la Asociación de Pobladores "San Carlos", distrito de Castillo Grande.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 091-2018-MDCG, de fecha 25 de abril de 2018.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a la Oficina de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución
Alcaldía
Gerencia Municipal
Unidad de Rentas y Tributación M.
Contribuyente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Pabel **ESPIÑOZA TRUJILLO**
ALCALDE

PUEBLO DE PAZ